



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Audiencia artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN LINK)

Fecha	12 DE AGOSTO DE 2021	Hora 9:00 am
--------------	----------------------	--------------

Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADOS
05088-31-05-001-2017-01222-00	Jesús Alberto Marín Cadavid	Colpensiones
05088-31-05-001-2017-01243-00	Miguel Francisco Luna Arroyo	Colpensiones

ASISTENCIA	
Demandante 2017-1222	Jesús Alberto Marín Cadavid
Apoderado	Carlos Mario Marín Cadavid
Demandante 2017-1243	Miguel Francisco Luna Arroyo
Apoderado	Mateo Sierra Castañeda
Apoderado Sustituto Colpensiones	Yesenia Cano Urrego

Reforma a la demanda 2017-1243

El apoderado demandante manifestó previo a la realización de las etapas procesales no continuar con la pretensión segunda relativa a los incrementos pensionales por conyuge a cargo

DECISIÓN: SE ACEPTA la reforma en los términos indicados por el apoderado.

Las partes manifiestan estar de acuerdo con lo decidido.

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA.

La demandada no propone fórmula de arreglo conciliatorio. se tiene como fracasada esta etapa procesal

1. EXCEPCIONES PREVIAS.

No fue propuesta ninguna.

2. SANEAMIENTO.

No se observan nulidades o vicios que den lugar a saneamiento

3. FIJACION DEL LITIGIO.

Rad. 2017-1222

Que mediante resolución Nro. 047116 de febrero 2015, le reconoció pensión de vejez al demandante conforme las disposiciones del régimen de transición del art. 36 de la ley 100 de 1993 y el Decreto

758 de 1990.

Quedando entonces así por definir:

- Si tiene derecho al reconocimiento y pago de los incrementos pensionales por cónyuge cargo teniendo en cuenta las disposiciones normativas que sustentaron el reconocimiento pensional y su vigencia.
- Si hay lugar a la indexación de la condena

Rad. 2017-1243

Que mediante resolución N° 25965 de 2016 le fue reconocida pensión de vejez al demandante para lo cual se tuvo en cuenta lo dispuesto en la ley 71 de 1988 para efectos de sumar tiempos públicos y cotizaciones al ISS.

Quedando entonces así por definir:

- Si le es aplicable al actor lo dispuesto en el Acuerdo 049 de 1990 por vía de régimen transición para el reajuste del monto porcentual de su pensión.

4. DECRETO PRUEBAS.

En el RAD. 2017-1222

- RAD. 2017-1222

PARTE DEMANDANTE:

Documental. Visible a fls. 15 a 20

Testimonial: Se decreta testimonio de los señores: Erney Alberto Giraldo Lopera, Gloria Inés Elorsa Castaño, Liliam del Socorro Patiño Álvarez y Ligia Elena Osorio de Marín.

En cuanto a la prueba de requerir a la entidad demandada para que aporte resolución autentica, no se decreta por innecesaria, toda vez que la misma ya fue aportada con la demandada y la misma goza de presunción de autenticidad conforme el art 244 del CGP aplicable al procedimiento laboral por remisión del art. 145 del CPL.

PARTE DEMANDADA

Testimonial: Se decreta Interrogatorio al demandante, la apoderada desiste de la prueba solicitada.

- En el RAD. 2017-1243

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: allegada a fls. 13-71

TESTIMONIOS: No se decreta por ser irrelevante al objeto de la Litis.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA : documental. Expediente administrativo

5. TRÁMITE.

Se procede con la práctica de la prueba testimonial.

Se les otorga la palabra a los abogados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

6. ALEGATOS.

La demandada Colpensiones y los apoderados demandantes en cada proceso

Parte resolutive proceso con radicado 2017-01222 Sentencia nro. 61

PRIMERO. SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas las pretensiones invocadas por JESUS ALBERTO MARIN CADAVID.

SEGUNDO. SE CONDENA en costas al demandante, y a favor de la entidad demandada. Las agencias se fijan en la suma de \$100.000.

TERCERO. SE ORDENA enviar en el grado jurisdiccional de consulta.

Lo anterior se notifica en estrados, y una vez cumplido el objeto de la presente audiencia, se declara terminada

Parte resolutive proceso con radicado 2017-01243 Sentencia nro. 62

PRIMERO. SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al reconocimiento y pago de reajuste pensional a favor del señor MIGUEL FRANCISCO LUNA ARROYO, causado entre el 1 de agosto de 2013 y el 31 de diciembre de 2017 por un total de \$764.399 suma que deberá ser indexada.

SEGUNDO. SE CONDENA a COLPENSIONES en las costas procesales. Las agencias se fijan en la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente.

Lo anterior se notifica en estrados, y una vez cumplido el objeto de la presente audiencia, se declara terminada.

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

Parte 1.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/2a9988ac-077a-4d2b-908a-b55a67b8d659?vcpubtoken=cc69fab8-a276-49b0-90db-6fd63296cf34>

Parte 2.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/18d31492-078a-41f8-99e6-1e457e3b3bd4?vcpubtoken=06270515-8289-48e8-a8fd-11bdb9396b47>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
La Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

CUATRO

año	ipc	Valor reconocido	Valor obtenido por el despacho
2013	1,94%	\$ 594.802	\$ 619.015
2014	3,66%	\$ 616.000	\$ 631.024
2015	6,77%	\$ 644.350	\$ 654.119
2016	5,75%	\$ 689.455	\$ 698.403
2017	4,09%	\$ 737.717	\$ 738.561
2018	3,18%	\$ 781.242	\$ 768.769
2019	3,80%	\$ 828.116	\$ 793.215
2020	1,61%	\$ 877.803	\$ 823.358
2021		\$ 908.526	\$ 836.614

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6638ffd591e37860d616ad78ce4e7f9b2ec841fa7837fa4c6d441efcecc0315b
Documento generado en 12/08/2021 05:03:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>